



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 046 -2022/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G
Sullana,

26 ENE 2022

VISTOS: la HRC N° 00084; la Carta N° 004-2022/CONSORCIO ESPINDOLA de fecha 11 de Enero del 2022 del representante legal del consorcio vial espidola; el Informe N° 007-2022/GRP-4010000-401500-CACHJ de fecha 19 de Enero del 2022 del inspector de obra Ing. Cesar Alberto Cherres Juárez; el Informe N° 050-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 21 de Enero del 2022 del Sub Director de Obras; el Informe N° 050-2022/GRP-401000-401400 de fecha 21 de Enero del 2022 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Memorando N° 020-2022/GRP-401000-401100 de fecha 25 de Enero del 2022 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, el Informe N° 060-2022/GRP-401000-401400 de fecha 26 de Enero del 2022 de la Dirección Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 043-2022/GRP-401000-401100 de fecha 26 de Enero del 2022 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de diciembre del 2019 se suscribe el CONTRATO N°038-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y el CONSORCIO VIAL ESPINDOLA, para la ejecución de la obra denominada "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", por un valor de S/.66'304,422.05 (Sesenta y Seis Millones Trescientos Cuatro Mil Cuatrocientos Veintidós con 05/100 Soles), con un plazo de ejecución de Doscientos Setenta (270) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 004-2022/CONSORCIO ESPINDOLA de fecha 11 de Enero del 2022, el representante legal del consorcio vial espidola alcanza al inspector de obra, la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por doce (12) días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista justificado en la presencia de lluvias en la zona de ejecución de obra en el periodo de 01 de Diciembre al 16 de Diciembre del 2021

Que, mediante Informe N° 007-2022/GRP-4010000-401500-CACHJ de fecha 19 de Enero del 2022, el inspector de obra Ing. Cesar Alberto Cherres Juárez emite opinión técnica pronunciándose por la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 03, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", por doce (12) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, mediante Informe N° 050-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 21 de Enero del 2022, el Sub Director de Obras informa al Director Sub Regional de Infraestructura, que deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", corresponde que al ejecutor de la obra se le otorgue una ampliación de plazo N° 03 por 12 días calendario;

Que, mediante Informe N° 050-2022/GRP-401000-401400 de fecha 21 de Enero del 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura concluye que deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por doce (12) días calendario para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 046 -2022/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G
Sullana,

26 ENE 2022

CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", por no haberse seguido el procedimiento establecido en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios;

Que, mediante Memorando N° 020-2022/GRP-401000-401100 de fecha 25 de Enero del 2022, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal solicita a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, que el área técnica proceda a realizar una nueva evaluación sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por doce (12) días calendario para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", para lo cual deberá analizar el sustento o causal en que se sustenta la citada ampliación, debido a que, según el Director Sub Regional de Infraestructura deviene en improcedente por haber vencido el plazo de los 15 días siguientes posteriores a la culminación de la circunstancia invocada que exige la norma para presentar la solicitud; sin embargo existe en el expediente derivado a este Despacho, el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra de fecha 17 de Diciembre del 2021, por la causal de lluvias en la zona de ejecución de obra;

Que, mediante Informe N° 060-2022/GRP-401000-401400 de fecha 26 de Enero del 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura manifiesta a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, que acorde con el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra por el periodo lluvioso, se rectifica en su opinión técnica emitida con Informe N° 050-2022/GRP-401000-401400, en el extremo que la causal que sustenta la solicitud se encuentra aún en curso;

Que, mediante Informe N° 043-2022/GRP-401000-401100 de fecha 26 de Enero del 2022, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que considerando las opiniones técnicas del inspector, del Sub Director de Obras y del Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por doce (12) días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 85° del D.S. N° 071-2018-PCM, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Que, el inspector de obra, el Sub Director de la División de Obras y la Dirección Sub Regional de Infraestructura han emitido el informe técnico sustentatorio concluyendo por la procedencia de la solicitud de dicha ampliación de plazo, debiéndose emitir pronunciamiento de conformidad con el artículo 85° del D.S. N° 071-2018-PCM, y según el siguiente sustento técnico:

- Que, el contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 03, invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratistas justificado en el periodo lluvioso que afecta la zona de ejecución de la obra, situación que fue anotada en el cuaderno de obra por última vez el 15 de Diciembre del 2021 a través del asiento N° 312, 313, 315, 317, 319, 321, 323, 325, 327, 328, 330, 332, 334 y 336 y que además respecto a ello, se ha suscrito el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra de fecha 17 de Diciembre del 2021, por la causal de lluvias en la zona de ejecución de obra.



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 046-2022/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G
Sullana,

26 ENE 2022

Que, respecto al procedimiento y causal de la ampliación de plazo, el Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, en mérito a las normas antes expuesto, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, esta Gerencia Sub Regional concluye que deviene en PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por doce (12) días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido.

Contando con las visaciones del Sub Director de la División de Obras, el Director Sub Regional de Infraestructura, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 748-2021/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 07 de diciembre del 2021; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por doce (12) días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 046 -2022/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G
Sullana,

26 ENE 2022

ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", presentado por el representante del Consorcio Vial Espindola mediante Carta N° 004-2022/CONSORCIO ESPINDOLA de fecha de Enero del 2022; por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista sustentado en el periodo lluvioso que afecta la zona de ejecución de la obra; de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO : **AUTORIZAR** a la Oficina Sub Regional de Administración para que a través del equipo de Abastecimiento- contrataciones, elabore la adenda al CONTRATO N° 038-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

ARTÍCULO TERCERO : **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO : **HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al contratista A **MITRIDATES GARCIA GARCIA Representante Legal del CONSORCIO VIAL ESPINDOLA** en su domicilio ubicado en Calle Procer Mendiburo N° 378 Dpto.N° 402 Urb. Club Grau-Piura y al inspector de obra, a la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub División de Estudios, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Abog. Mario Javier Quispe Suarez
GERENTE SUB REGIONAL

